



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 08 NOV 2012

Expte. N° 12.596/12

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA) a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA BOLIVIANA a través de la Facultad de Ciencias de la Salud; y

CONSIDERANDO:

QUE el convenio entre ambas Instituciones tiene como finalidad principal contribuir a un mejor conocimiento mutuo entre las culturas que les son propias, un intercambio en los aspectos personales, docentes y científicos, y una mejor formación de sus profesores y alumnos.

QUE ASESORÍA JURÍDICA a fs. 14 en su Dictamen N° 14.269 tomó la debida intervención y no advierte objeción legal que formular.

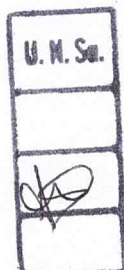
QUE a fs. 16 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 136/12, en el cual aconseja su aprobación.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA) a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA BOLIVIANA a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Facultad de Ciencias de la Salud, Secretarías del Consejo Superior y de Cooperación Técnica y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

Dña. VIVIANA MURGIA  
SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO  
VICE - RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**CONVENIO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA) a través de la  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD y LA UNIVERSIDAD EVANGELICA  
BOLIVIANA a través de la  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

De acuerdo con los principios de colaboración entre las universidades de los diferentes países, de difusión de la cultura, de intercambios personales que enriquecen la formación de los profesores, investigadores y alumnos y del mejor conocimiento mutuo entre las personas, las instituciones y las culturas que le son propias,

La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Evangélica Boliviana, representada por su Rector Dr. Timoteo Sánchez Bejarano, con domicilio en Av. Moscú y 6to Anillo, Bº Cruz del Sur de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia y la Universidad Nacional de Salta, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, representada por su Rector, CPN Víctor Hugo Claros y por su Decana, Mg. Nieve Chávez, con domicilio en Avda. Bolivia Nº 5150 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta (República Argentina).

Acuerdan establecer un convenio de colaboración e intercambio basado en los siguientes puntos:

**1. FINALIDAD DEL CONVENIO:**

El convenio entre ambas instituciones tiene como finalidad principal contribuir a un mejor conocimiento mutuo entre las culturas que les son propias, un intercambio en los aspectos personales, docentes y científicos, y una mejor formación de sus profesores y alumnos.

**2. ÁREAS DE COLABORACIÓN:**

La colaboración entre ambas instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades de grado y de postgrado, incluyendo los de los Institutos de Investigación que dependen de ellas.

**3. TIPOS DE INTERCAMBIO**

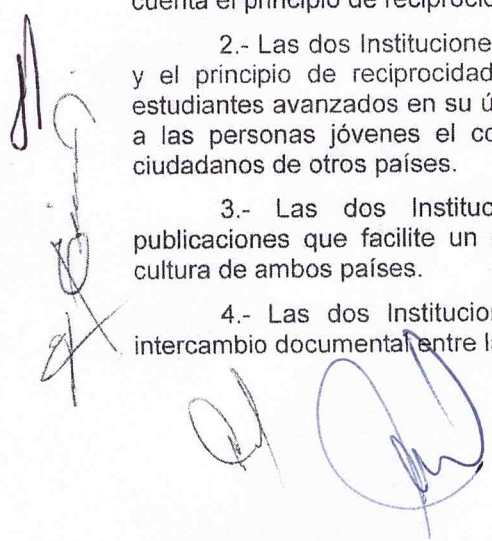
*3a. Cláusulas generales:*

1.- Las dos Instituciones facilitarán el intercambio de profesores e investigadores para realizar actividades académicas de grado, postgrado y para estancias de duración corta o media, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el principio de reciprocidad.

2.- Las dos Instituciones, también de acuerdo con las disponibilidades económicas y el principio de reciprocidad, procurarán establecer un programa de intercambio de estudiantes avanzados en su último año de carrera y posgraduados, con objeto de facilitar a las personas jóvenes el conocimiento de la realidad y las maneras de ser de los ciudadanos de otros países.

3.- Las dos Instituciones procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y de la cultura de ambos países.

4.- Las dos Instituciones procurarán facilitar, tanto como les sea posible, el intercambio documental entre las respectivas bibliotecas.





5.- En tanto sea posible, las dos Instituciones facilitarán la organización de actividades conjuntas entre los Departamentos o docentes de cada una de ellas.

3b. *Cláusulas especiales:*

1.- Con el propósito precedentemente señalado las Instituciones firmantes harán sus propuestas cada 2 (dos) años, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa. Para este cometido, cada institución designará a sus respectivos representantes, quienes tendrán la misión de preparar las programaciones que para cada período sean convenidas.

2.- En cada programación se indicarán los docentes de grado, postgrado, o investigadores que cada Institución requiera de la otra, con carácter de visitantes, o el envío de aquellos que concurrirán con carácter de pasantes para realizar cursos de perfeccionamiento o actualización de conocimientos.

3.- Cada propuesta deberá individualizar a los docentes o investigadores involucrados en los respectivos proyectos. Estos tendrán claras definiciones de sus objetivos o finalidades a través de sus respectivas programaciones, como asimismo el tiempo que implicará en la dedicación de los participantes, el que en ningún caso será inferior a un mes.

4.- Las instituciones fijarán, para cada período, el número de docentes o investigadores dispuestos a recibir.

5.- Con la finalización de cada misión, el o los integrantes de la misma, deberán presentar un informe a la unidad académica o de investigación de origen avalado por el responsable de la misma en el lugar de destino, exponiendo los resultados obtenidos, que serán evaluados expresamente.

**4. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.**

Las dos Instituciones, dentro de sus posibilidades de organización docente y de los respectivos marcos legales de validez de sus titulaciones, intentarán favorecer el principio de reconocimiento parcial de estudios hechos por sus alumnos en la otra Institución firmante del presente acuerdo.

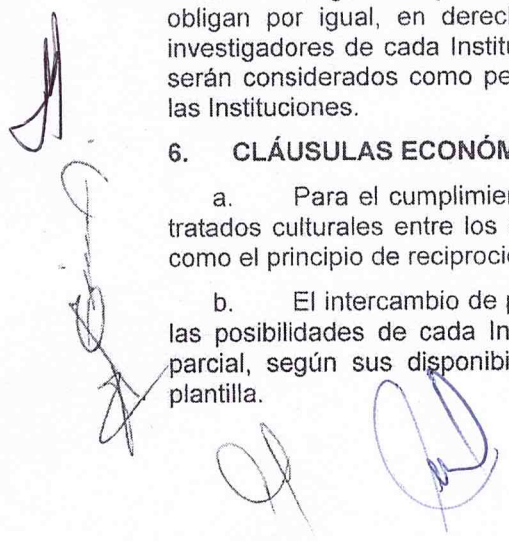
**5. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD:**

Se entiende que el espíritu de este acuerdo se basa en el principio de colaboración en situación de igualdad y de reciprocidad. En este sentido, las condiciones del convenio obligan por igual, en derechos y deberes, a las dos Instituciones. Los profesores e investigadores de cada Institución que se hayan desplazado por razón de este convenio, serán considerados como personal propio a todos los efectos que sean competencia de las Instituciones.

**6. CLÁUSULAS ECONÓMICAS:**

a. Para el cumplimiento de este convenio, las Instituciones tendrán en cuenta los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios, así como el principio de reciprocidad.

b. El intercambio de profesores e investigadores se hará en número acorde según las posibilidades de cada Institución. Cada Institución se hará cargo, de forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y vuelta del personal de su plantilla.



c. Cada estudiante se hará responsable económicamente de los viajes de ida y vuelta, residencia y alimentación, facilitando las Instituciones, información y contactos para tal efecto.

d. Ambas Instituciones pueden prever en régimen de reciprocidad, una subvención, en forma de dieta, teniendo en cuenta que el profesor o investigador continúa recibiendo su sueldo en la Institución de origen, hasta un porcentaje máximo que se fijará para cada caso, del sueldo íntegro de un profesor de nivel académico equivalente.

e. Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias, las Instituciones se comprometen a gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendientes a incrementar al máximo las posibilidades de intercambio.

#### 7. CLÁUSULA DE ASISTENCIA:

Cada Institución considerará a los profesores invitados como si fuesen propios. En cualquier caso se responsabilizará de la asistencia sanitaria en caso de enfermedad o accidente y facilitará, si es necesario, el viaje de regreso a su país de origen.

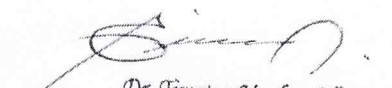
#### 8. DURACIÓN Y VIGENCIA:

a. La duración del convenio es de tres años que podrán ser renovados automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario hecha hasta tres meses antes de acabar cada período de tres años.


b. Cada Institución se compromete a remitir a la otra, informes de frecuencia a convenir, sobre la marcha de los planes de intercambio en ejecución.


c. El convenio será vigente desde el momento en que está firmado por las autoridades representativas de cada Institución haya sido aprobado el órgano de gobierno correspondiente.

Firmado en Salta y Santa Cruz de la Sierra, Octubre de 2012

  
Dr. Timoteo Sánchez Bejarano  
RECTOR  
Universidad Evangélica Boliviana



  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Lic. STEVE CHAVEZ  
DECANA  
Facultad de Ciencias de la Naturaleza

